



Riohacha D. T. C., 19 de abril de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	MÓNICA PATRICIA OROZCO OROZCO
Radicación:	44-001-40-03-001-2017-00275-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la cesión de crédito suscrita por los señores ELIZABETH JANE MARTÍN PÉREZ en calidad de representante legal del Fondo Nacional de Garantías demandante subrogada cedente, y DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA como cesionaria, así:

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Así las cosas tenemos que el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESIÓN>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACIÓN>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACIÓN>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

Gtz.Ro



En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la cesión de crédito; sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al mismo y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de Código Civil.

Ahora bien, el artículo 423 del C. G. del P., dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito y comoquiera que la demandada ha sido notificada del mismo a través del emplazamiento realizado y curador ad litem designado, el despacho aceptará la cesión de crédito presentada, la que deberá ser notificada al curador ad litem y de esa forma se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA como nuevo acreedor.

De otro lado, comoquiera de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., allegó memorial mediante el cual designó como apoderado judicial para su representación, al señor SAÚL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 18.939.151 y Tarjeta Profesional 67.056 del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho procederá de conformidad.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la cesión de los derechos de crédito que tenga FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (Cedente) en el título que sirve de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso, en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, (Cesionaria).

SEGUNDO: Téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, distinguida con Nit. 860.042.945 - 5, como parte demandante.

Gtz.Ro



TERCERO: Téngase al abogado SAÚL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 18.939.151 y Tarjeta Profesional 67.056 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Demandante Cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, distinguida con Nit. 860.042.945 - 5

CUARTO: Notifíquese esta cesión de crédito a la demandada a través de su curador ad Litem JAVIER ARTURO PIMIENTA ARREGOCES, conforme lo establece el artículo 1961 del código Civil, haciéndole exhibición del título presentado con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff8d47391fba3935c41faf59883b19909d6014be62f5acf6ed94459fafa1d19**

Documento generado en 19/04/2023 02:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>